



PROCESO		
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
NOMBRE DEL FORMATO		
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada
		<input type="checkbox"/>
		Pública Reservada
		<input type="checkbox"/>

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR**

<b>OBJETO:</b>	Prestar servicios profesionales especializados en derecho, para la sustanciación de los procesos de cobro coactivo, saneamiento y depuración de cartera, y la defensa administrativa a favor y en contra del SENA – Regional Caquetá en los procesos de cobro coactivo en sede administrativa, dentro de la jurisdicción regional, con el propósito de garantizar la defensa técnica y oportuna de los intereses de la entidad y la protección del patrimonio público
<b>EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN</b>	Título Universitario en Derecho (abogado titulado)  Estudios de especialización concluidos: en áreas relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho administrativo</li> <li>• Derecho público,</li> <li>• Derecho Tributario</li> <li>• Derecho Procesal</li> <li>• Derecho Constitucional.</li> </ul>
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA:</b>	Por lo menos 24 meses de experiencia profesional relacionada con la gestión de cobro coactivo y/o procesos ejecutivos.
<b>VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	Se fija como valor total para el contrato la suma de <b>SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$63.448.000)</b> . Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2025, por valor de <b>CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$5.768.000)</b> cada uno.



<b>PLAZO:</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2025.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Florencia – Caquetá
<b>SUPERVISOR:</b>	La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.
<b>ORDENADOR DEL PAGO:</b>	Director Regional con Funciones de Subdirector de Centro (E) – Luis Ángel Lozada Olaya

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, la Dirección Regional Caquetá del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

#### **1. Justificación de la necesidad de la contratación:**

El servicio Nacional de Aprendizaje SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Mediante la expedición del Decreto 249 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, se estableció que para el desarrollo de sus funciones el SENA, tendría una Dirección Jurídica. El artículo 16 de la precitada norma asignó las funciones a desarrollar por esta Dirección, las cuales deberán cumplirse a satisfacción por esta dependencia, dentro de las cuales se encuentran: “. Gestionar la solución de los asuntos de carácter jurídico que se presenten en la entidad.” Asumir la representación judicial y extrajudicial de la entidad dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte, entre otros.

En virtud de la expedición de la Resolución No. 1235 de 2014, modificada por la Resolución No. 1-02578 de 2022, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido por la Ley 1606 de 2006 “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto 4473 de 2006 “*por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006*”, atribuyendo a las Direcciones Regionales el deber de ejecutar por la Jurisdicción Coactiva las obligaciones a favor de la Entidad que se encuentran en mora. En dicho reglamento se establecen funciones específicas a los Directores Regionales, en su calidad de Funcionarios Ejecutores, así como los funcionarios designados como secretarios de despacho de cobro coactivo administrativo.



A su vez, el Acuerdo 00004 de 2014 en su artículo 1 modificó el artículo 5 del Acuerdo número 0002 de 2013, con relación al Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización, indicando:

**“Artículo 5. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.** *Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.*  
(...)

*En caso de que el empleador no cancele el estado de cuenta dentro de la etapa de fiscalización, este se incluirá dentro de la resolución de multa que se expida al cabo del proceso sancionatorio. Contra la resolución de multas solo procederá el recurso de reposición.*

*Una vez quede en firme, la resolución de multa presta mérito ejecutivo; el Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales o quien haga sus veces en la regional, hará al deudor el requerimiento de pago; si no se obtuviere el pago, será objeto de cobro coactivo por la respectiva regional, para lo cual el mencionado Coordinador remitirá la actuación al Despacho de Cobro Coactivo de la regional”.*  
(Subrayas fuera del texto original).

Por otra parte, para la graduación de la multa, pago de intereses, cumplimiento de la obligación principal se debe observar lo dispuesto en el artículo 2 ibidem, el cual regula la graduación de las multas y el procedimiento pertinente.

En virtud de lo anterior, el Decreto 249 de 2004 establece en su artículo 24 las funciones que deben cumplir las Direcciones Regionales y del Distrito Capital del SENA, ente ellas, la señalada en el numeral 9 consistente en “*Gestionar con los empleadores de su jurisdicción, el cumplimiento de las cuotas de aprendizaje, la monetización de la cuota de aprendizaje y de los aportes que deban efectuar al SENA y hacer cumplir las normas correspondientes*”.

Corolario de lo expuesto, le corresponde a cada Director Regional expedir los actos administrativos de regulación de cuota de aprendices, multa, sanción o compensación y gestionar el cobro de dichas obligaciones, siempre cuando corresponda a los empleadores de su jurisdicción.

Finalmente, el Decreto 1047 de 1983 “*Por medio del cual se reglamenta el Decreto número 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC*”, establece en su artículo 2 que éste será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA; de igual manera en su artículo 3 faculta al SENA como administrador del fondo a establecer los procedimientos necesarios



relacionados con la liquidación, recaudo y control de los valores correspondientes al FIC, así como también para regular la administración, funcionamiento y destinación específica del mismo

Es preciso mencionar la gestión realizada por el área de cobro coactivo para la **VIGENCIA 2023**, donde se obtuvo como resultado la terminación de **tres (03) procesos** por causales de pago total de la obligación base de cobro coactivo, con un recaudo por valor de **\$63.676.826 M/Cte**, superando ampliamente la meta de recaudo de cartera establecida por la Dirección General. Para la **VIGENCIA 2024**, se cuenta con un total de **treinta (30) vigentes**, con respecto a la cuales se requiere dar continuidad a las acciones de cobro coactivo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en la planta de personal del SENA Regional Caquetá no existe un profesional del derecho para atender las tareas asignadas al área de cobro coactivo, se hace necesario contratar los servicios profesionales de abogado que brinde apoyo jurídico en el proceso de regulación de cuota, fiscalización, compensación, vía gubernativa e insolvencia del proceso de contrato de aprendizaje, recaudo de las obligaciones, depuración de cartera de imposible recaudo, y el apoyo en la sustanciación, impulso y gestión de los procesos de cobro coactivo al Despacho de Cobro Coactivo de esta Regional, incluyendo la implementación de procesos, sistemas de información, proyectos, actividades y contratos celebrados para la agilidad este proceso. Necesidad que se requiere suplir por el término de toda la vigencia 2024, plazo estrictamente indispensable para el desarrollo de las actividades contratadas para el cumplimiento de las competencias a cargo de la Dirección Regional y el logro de las metas previstas en el Plan de Acción del SENA y el Plan Nacional de Desarrollo.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Regional Caquetá del SENA, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. En otras palabras, el contrato de prestación de servicios,



se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que se describen a continuación, esta dependencia manifiesta que el futuro contratista no ejercerá función pública, ni prestará servicios públicos y tampoco administrará bienes y recursos públicos, en tal sentido no es sujeto obligado a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

**Nota:** Sin embargo, si el futuro contratista ejercerá actividades relacionadas con la función pública, servicios públicos y administración de bienes y recursos públicos, estará sujeto a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.



## **2. Obligaciones Específicas:**

1. Gestionar dentro de los términos procesales y legales todos los aspectos relacionados con el proceso de cobro coactivo, desde la defensa administrativa hasta el impulso procesal en sus diferentes etapas, incluyendo la ejecución de medidas cautelares, secuestro de bienes, y el recaudo de las obligaciones a favor del SENA.
2. Asegurar el cumplimiento de los indicadores de recaudo y depuración de cartera asignados por la Dirección General, mediante la ejecución efectiva de los procesos de cobro coactivo, la mitigación de riesgos de prescripción, la investigación de bienes de los deudores y la práctica de medidas cautelares.
3. Cumplir las metas individuales de apoyo en la gestión del recaudo y depuración, asignadas por el Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo.
4. Salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información contenida en los expedientes de cobro coactivo y los datos personales de los deudores, en cumplimiento de la normativa de habeas data (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013), así como garantizar la seguridad y confidencialidad de los registros en las herramientas tecnológicas utilizadas, como SIREC.
5. Mantener actualizados los expedientes de deudores, asegurando que contengan la documentación necesaria para el recaudo y la depuración, y realizar el registro diario de actividades y actuaciones en las plataformas tecnológicas asignadas, como SIREC, conforme a los lineamientos establecidos.
6. Proyectar y registrar resoluciones relacionadas con aportes parafiscales, sanciones por incumplimiento de la cuota de aprendices, facilidades de pago, compensaciones y demás actos administrativos necesarios para el cobro persuasivo, la depuración de cartera y la liquidación de deudas.
7. Apoyar la gestión de trámites administrativos como devoluciones, fraccionamientos, liquidaciones judiciales, reorganización empresarial y acuerdos extrajudiciales, asegurando el cumplimiento de los procedimientos aplicables y la asesoría al Comité de Normalización de Cartera Regional.
8. Conciliar y mantener actualizada la información registrada en las herramientas de reporte y manejo de cartera, garantizando la consistencia entre los informes de gestión y SIREC.
9. Preparar informes mensuales sobre recaudo y depuración de cartera según los indicadores fijados por la Dirección General.
10. Realizar seguimiento a procesos de insolvencia, reorganización o liquidación judicial que puedan impactar los intereses del SENA, proyectando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores y presentando informes pertinentes a los responsables.
11. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General, la supervisión o los entes de control, y brindar orientación en temas relacionados con la gestión de cartera y cobro coactivo.
12. Cumplir con todas las actividades propias del impulso procesal, incluyendo la gestión de trámites relacionados con títulos de depósito judicial.
13. Garantizar que la gestión de los procesos de cobro coactivo esté acorde con la normatividad vigente, los lineamientos de gestión documental y las políticas definidas por la Dirección General.



14. Apoyar en la proyección de solicitudes, consultas, derechos de petición, acciones de tutela y PQR que sean competencia del despacho de cobro coactivo, asegurando el cumplimiento de los términos legales y los lineamientos establecidos por la entidad.
15. Examinar y proyectar las fichas de las obligaciones que cumplan con los requisitos de las causales de depuración de cartera o remisión de las obligaciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas internas emitidas por la dirección administrativa y financiera.
16. Servir como evaluador en los procesos de contratación de bienes y servicios cuando se le requiera.
17. Prestar apoyo en las supervisiones de contratos cuando se requiera.
18. Realizar el pago de estampilla PRO-UNIVERSIDAD de la Amazonia equivalente al 1.5% del valor del contrato.
19. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignados por el supervisor del contrato.

### **3. Identificación del Contrato a Celebrar:**

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

### **4. Competencias Técnicas y Personales:**

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

### **5. Domicilio Contractual:**

El domicilio contractual será la ciudad de Florencia, departamento de Caquetá.

### **6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.



## **7. Justificación valor del contrato:**

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

Que, en caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, ya sea dentro del territorio nacional o fuera de este, tal circunstancia deberá ser informada por el supervisor, para que se adelante las gestiones necesarias para el efecto, esto de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015.

El pago de los gastos de desplazamiento se efectuará de manera previa al mismo, siempre y cuando se allegue en los tiempos establecidos en la circular 3-2023-000072 de 2023 del SENA.

De igual manera el contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje ante el supervisor del contrato dentro de los 5 días siguientes a su finalización. Se debe entender por legalización, la presentación de los documentos requeridos por el supervisor una vez cumplido el desplazamiento.

## **8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:**

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

## **9. Garantías que debe asumir el contratista:**



El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

#### **10. Supervisión:**

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el Director Regional con funciones de subdirector de Centro designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

**11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones:**  
SI  NO

#### **12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

#### **13. Análisis del Sector:**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

##### **13.1 Idoneidad y experiencia.**

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por la señora Karol Daniela Cárdenas Sandoval, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:



IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
HOSPITAL SAN RAFAEL	02/07/2024	31/08/2024	2	0	X	
HOSPITAL SAN RAFAEL	03/05/2024	30/06/2024	1	28	X	
ABOGADO CARLOS FABIAN CALDERON CELIS	01/07/2023	31/10/2024	16	8	X	
ALMACEN CORAL	02/06/2021	06/02/2023	20	14	X	
Torres de la Nossa	02/09/2019	08/01/2020	4	6	X	
					<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA</b>			43	56	X	

### 13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas



en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Director Encargado de la Regional Caquetá del SENA establece que el futuro contratista cumple con los requisitos señalados anteriormente.

### 13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.5772080 DEL 2024	GLEIDY PAOLA JOVEN LOSADA	Prestación de servicios profesionales de abogado, para la sustanciación de los procesos, saneamiento, depuración de cartera y la defensa administrativa a favor y en contra del SENA-Regional Caquetá en los procesos de cobro coactivo en sede administrativa, realizando todas las actividades propias para el impulso procesal.	ONCE (11) MESES	Se fija como valor total para el contrato la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$61.600.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: ONCE (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2024, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.600.000) cada uno	Contratación Directa
CO1.RECEIPT.15202805 de 2023	Johan Sebastian Marín Ortiz	Prestar los servicios profesionales como abogado, para el desarrollo de las gestiones jurídicas relacionadas	(337) días	Se fija como valor total para el contrato la suma de CINCUENTAMILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS M/CTE. (\$50.040.393). Esta suma será	Contratación Directa



		con los tramites de regulaci3n de cuota, fiscalizaci3n, compensaci3n, v1a gubernativa e insolvencia derivados del proceso de contrato de aprendizaje; as1 como la sustanciaci3n de los procesos, saneamiento, depuraci3n de cartera y la defensa administrativa de cobro coactivo.		pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2023 por valor de UN MILL3NCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.184.388), b) ONCE (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2023, por valor de CUATROMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.441.455) cada uno.	
CO1.PCCNTR.3243360 de 2022	Danilo Mar1n Ortiz	Prestar los servicios profesionales de abogado, como apoyo a la gesti3n del despacho de Cobro Coactivo para la sustanciaci3n e impulso procesal, saneamiento y depuraci3n de la cartera, uso y manejo de las herramientas tecnol3gicas que disponga la entidad, as1 como el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia	(345) d1as	Valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$49.589.070). Esta suma ser1 pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.156.047), y, b) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.312.093) cada uno.	Contrataci3n Directa
CO1.PCCNTR. 2168380 de 2021	Danilo Mar1n Ortiz	Prestaci3n de servicios profesionales de abogado para apoyar al Funcionario Ejecutor y al Secretario de Cobro Coactivo en la gesti3n eficaz y oportuna de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo que se adelanten en la Regional. As1 mismo mantener actualizados los Sistemas de informaci3n y hacer uso de las herramientas tecnol3gicas y de las comunicaciones que disponga la entidad.	(336) d1as	Valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$48.379.580). Esta suma ser1 pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2021 por valor de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.103.460) b) Once pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2021, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.206.920) cada uno.	Contrataci3n Directa



#### **14. Decisión de contratación:**

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Florencia, a los 16 días del mes de enero 2025.

**LUIS ANGEL LOZADA OLAYA**  
**Director Regional (E) con funciones de Subdirector Del Centro Tecnológico de la**  
**Amazonia**

Proyectó: Marle Quintana Chilito  
Técnico G01 Coordinador GAAM

Revisó: Paola Andrea Martínez Barrero  
Cargo: Abogada Contratación Centro

Aprobó: José Edward Joven Bustamante  
Cargo: Técnico Grado02 contratación